



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION: 50 001 33 31 007 2016 00003 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO SÁNCHEZ ZAPATA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN - INPEC

Revisado el expediente y en atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que la audiencia inicial celebrada el 29 de marzo de 2017 (fol. 208-210) fue suspendida ordenando a la RAMA JUDICIAL que allegara certificación del estado del proceso del que solicitaba acumulación.

Posteriormente, al haberse cumplido la carga impuesta a la RAMA JUDICIAL, el Despacho se pronunció respecto de la solicitud de acumulación mediante auto del 10 de julio de 2018 (fol. 241-243) negando dicha solicitud.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

i. **Fijar** fecha de CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, para el día **12 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

ii. En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

iii. Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

iv. Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **68 de 21 de noviembre de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria